ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202641450100010603**
Fecha: **2026-08-10**
TRD: **4145.010.21.1.914.001060**
Rad. Padre: **202641450100010603**

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

El Secretario de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Municipal No. 0708 del 25 de octubre de 2022, la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 715 del 2001 artículo 44, 54, la Ley 1523 del 2012, el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 2016 numerales 1,2,7,9,10,16, 18,23,27,33 y 34, Decreto 780 de 2016; Ley 1933 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Articulo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, define: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (…) ".

Que, en el mismo sentido, la Ley 09 de 1979 y la Ley 100 de 1993, señalan que corresponde a las direcciones territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expide el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 10 de 1990, por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, sobre el Servicio Público de Salud, estipula que: "La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley.(…) ".

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 54 señala: "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un Sistema de referencia y contrareferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo a los requerimientos de eficiencia y Oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud. (…) "

Que esta misma Ley, faculta a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de las Unidades Ejecutoras de Salud Ambiental (UESA), a realizar actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, como lo establece la resolución 1229 de 2013 a los objetos de interés sanitario.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, que compila el Decreto 3518 de 2006, el cual, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para la provisión por las IPS, en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos Interés en Salud Pública que afecten o puedan afectar la salud de la población, y debe ser entregada según sea requerida por la Secretaria de Salud, señala las funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, en relación con el Sistema enunciado y determina que para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del Sistema, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema.

Que en el mismo sentido, el mencionado Decreto, en el Capítulo 10, artículo 2.5.3.10.1 y siguiente, establece las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico, y las disposiciones aplicables a los prestadores de servicios de salud, y a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, debidamente autorizados, aplicable también a toda persona natural o jurídica que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

Que en virtud a lo dispuesto en la Resolución 1220 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (C.R.U.E), en concordancia con la Resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, el señor alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto 4112.010.20.0074 de 2018, para garantizar el desarrollo y operación del sistema de emergencias Médicas – S.E.M y establece las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastres—C.R.U.E del Distrito de Santiago de Cali.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; en su artículo 2 señala, De la responsabilidad*:* "*La gestión*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015 establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el Decreto Municipal Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, en el artículo 139, establece las funciones de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali en los numerales 1, 2, 7, 9, 10, 18, 23,27, 33 y específicamente en el numeral 34 la faculta para coordinar la integración de las redes de servicios de salud públicas y privadas en el Distrito Especial de Santiago de Cali; para el desarrollo de los planes preventivos, de mitigación y superación de las emergencias y desastres; sin que esto implique asumir costos de entidades diferentes a las distritales.

Que el Decreto Municipal 411.0.20.0609 de 2016, tiene por objeto regular la atención prehospitalaria para personas que requieren atención en vía y/o espacio público, a través del servicio de transporte especial de pacientes en Santiago de Cali.

Que la vigilancia en Salud Pública (V.S.P) detecta, identifica y recolecta información que permite el análisis y comprensión de las situaciones en salud definidas como prioritarias para el país; las cuales, están soportadas en la normatividad vigente que define las responsabilidades de cada uno de los actores del sistema. Las autoridades sanitarias, con base en la información generada por la vigilancia en salud pública, formularán las recomendaciones científicas y técnicas que los responsables de la vigilancia y control epidemiológico deben aplicar para la prevención y control de los problemas de salud de la población.

Que la Resolución 3100 de 2019 estableció los procedimientos y condiciones para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y la habilitación de los servicios de salud, y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. En particular, el numeral 6 de su Anexo Técnico –Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud– contempla disposiciones relacionadas con la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia.

Que, posteriormente, fue expedida la Resolución 1732 de 2026, mediante la cual se estableció un nuevo marco regulatorio en materia de habilitación de servicios de salud y se dispuso la derogatoria de la Resolución 3100 de 2019. No obstante, de conformidad con las disposiciones de vigencia y transición previstas en la nueva regulación, determinadas situaciones, actuaciones y condiciones sometidas al régimen anterior continúan sujetas a las disposiciones de la Resolución 3100 de 2019 durante el periodo y bajo las condiciones allí establecidas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

En consecuencia, para efectos del presente acto, resulta pertinente acudir al numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución 3100 de 2019, en cuanto sus disposiciones mantienen aplicabilidad en virtud del régimen de transición previsto por la normativa vigente, particularmente respecto de la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia, así

“6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
Son servicios de salud dependientes de un prestador de servicios de salud inscrito, que por efecto de situaciones que impiden su normal funcionamiento, como desastres naturales, de origen antrópico o declaratoria de emergencia sanitaria u otros, requieren ser prestados a la población en lugares no destinados a la prestación de servicios de salud.
Dichos servicios de salud son de baja y mediana complejidad y no requieren habilitación ni reporte de novedad, ni serán objeto de verificación, hasta que se normalice la situación; lo cual, corresponde evaluar a la secretaría de salud departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias…...…”

Que, en atención al evento sísmico registrado el día 10 de agosto de 2026, con epicentro en el departamento del Chocó y una magnitud reportada de 7,4 en la escala de Richter, de conformidad con lo informado por el Servicio Geológico Colombiano**,** así como a la ocurrencia de réplicas posteriores, se han generado afectaciones en diferentes sectores del Distrito Especial de Santiago de Cali, particularmente en algunas edificaciones e infraestructuras consideradas esenciales para la prestación de servicios a la comunidad.

Que, dentro de las edificaciones potencialmente afectadas se encuentran instituciones prestadoras de servicios de salud, especialmente aquellas que desarrollan servicios de carácter crítico, tales como urgencias, Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) y hospitalización, situación que ha generado la necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección y gestión del riesgo, incluyendo la evacuación o traslado de pacientes, la restricción temporal de determinadas áreas y, en algunos casos, la suspensión temporal de la prestación de servicios de salud. Que, de acuerdo con los informes y reportes emitidos por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE y el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, como consecuencia de los daños estructurales ocasionados por el movimiento sísmico en instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana y alta complejidad, la Red Hospitalaria del Distrito Especial de Santiago de Cali presenta una afectación significativa de su capacidad operativa y funcional, particularmente en los servicios de urgencias, situación que compromete la disponibilidad y continuidad de la atención en salud y genera un escenario de alta demanda sobre las instituciones que aún cuentan con capacidad de respuesta. A continuación se detalla: ESTADO DE LA RED HOSPITALARIA (Actualización 14:30, 10 de agosto):

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”



Que, se presenta la tabla consolidada del estado de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) en Cali, clasificadas por su nivel de operatividad tras la evaluación de daños:

Nombre de IPS	Clasificación	Afectaciones	Pacientes a Remitir
Hospital Universitario del Valle (HUV)	NO OPERATIVA (ROJO)	Torre 4 y 5 cerradas por colapso, personas atrapadas. Se evacuaron 4 pacientes, 1 pendiente de rescate.	
Clínica Rey David	NO OPERATIVA (ROJO)	Evacuación Total.	
Clínica Nuestra	NO OPERATIVA (ROJO)	Evacuación en curso.	11 pacientes ventilados
Uu Cali (Sanitas Tequendama)	NO OPERATIVA (ROJO)	Daños estructurales complejos.	
Valle Salud San Fernando	NO OPERATIVA (ROJO)	Daños estructurales severos.	
Clínica DESA	NO OPERATIVA (ROJO)	Daños estructurales confirmados. Requieren agua.	
Clínica Colombia	AFECTADA (AMARILLO)	Evacuación total reportada.	
Clínica Cali	AFECTADA (AMARILLO)	Colapsada. Reingreso de pacientes en	

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

		curso.	
U. M. Q. Santa Clara	AFECTADA (AMARILLO)	Colapso operativo total.	
Centro de salud Siloé	AFECTADA (AMARILLO)	Colapso operativo total.	
Urgencias Pasoancho (SURA)	AFECTADA (AMARILLO)	Evacuación con regreso paulatino.	15 pacientes
Fundación Valle del Lili	AFECTADA (AMARILLO)	Operativa pero presenta saturación y congestión grave.	
Clínica Versalles	AFECTADA (AMARILLO)	Operativa, pero bajo inspección de daños.	
Clínica de Occidente	AFECTADA (AMARILLO)	Operativa con evacuación parcial preventiva.	
Clínica Occisalud	AFECTADA (AMARILLO)	Evacuación preventiva.	
Hospital Carlos Holmes Trujillo	AFECTADA (AMARILLO)	Operativo. Requiere apoyo urgente por alto flujo de heridos.	
Hospital Psiquiátrico Luis H. Escobar	AFECTADA (AMARILLO)	En evaluación de daños.	
Hospital Departamental Mario Correa Rengifo	AFECTADA (AMARILLO)	Operativo, reporta daño estructural leve.	
Clínica Farallones	AFECTADA (AMARILLO)	Sin confirmación operativa clara (posible receptor).	
Centro médico Imbanaco	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa. Activa como centro receptor.	
Clínica Nuestra señora de los remedios	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Hospital Isaías Duarte Cancino	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026"

Hospital Joaquín Paz Borrero	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Clínica Dime / Neuro cardio-vascular	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Hospital Carlos Carmona	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Hospital primi-tivo iglesias	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Clínica Nueva de Cali	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Clínica Sebas-tián de Belalcá-zar	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Hospital Caña-veralejo	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	
Clínica Valle sa-lud norte y sur	OPERATIVA (VERDE)	Confirmación operativa.	

Tomado de 3 informe operativo del sistema de emergencias medicas

Que las circunstancias descritas pueden comprometer la continuidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud del Distrito, haciendo necesario adoptar medidas excepcionales, oportunas y coordinadas que permitan garantizar la protección de la vida y la integridad de los pacientes, usuarios y trabajadores del sector salud, así como mantener, en la medida de las condiciones de seguridad lo permitan, la continuidad de los servicios de salud esenciales.

Que se hace necesario garantizar el adecuado funcionamiento y articulación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, integrada por las instituciones correspondientes a los diferentes niveles de atención en salud del Distrito Especial de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca, teniendo como nodo central al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca, como instancia encargada de coordinar y regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención, particularmente en situaciones de urgencia, emergencia o desastre, con el propósito de optimizar la capacidad de respuesta, garantizar la continuidad de la atención y contribuir a la eficiencia del sistema de salud.

Que, en el marco de la respuesta ante situaciones de emergencia y desastre, resulta fundamental la articulación intersectorial de las entidades que integran el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con sus respectivas competencias, destacándose la participación de EMCALI y de los organismos de socorro, entre ellos la Cruz Roja Colombiana, la Defensa Civil Colombiana y el Cuerpo de Bomberos, cuya intervención resulta esencial para la atención de situaciones especiales y la gestión de los riesgos derivados del evento. En este contexto, corresponde al sector salud, en coordinación con las demás entidades competentes, garantizar la atención oportuna de las personas afectadas y adoptar las medidas de prevención, mitigación y respuesta

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

necesarias cuando se presenten alteraciones en los indicadores de riesgo que demanden acciones inmediatas y sostenidas en el corto y mediano plazo.

Que, mediante Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 del diez (10) de agosto de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con ocasión del evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026, y se adoptaron disposiciones orientadas a fortalecer la respuesta institucional frente a las condiciones derivadas de dicho fenómeno natural, por lo que, atendiendo las afectaciones y necesidades identificadas en el sector salud, se hace necesario adoptar medidas específicas que permitan fortalecer la capacidad de respuesta institucional, garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y proteger la vida y la integridad de los pacientes, usuarios y talento humano en salud.

Que, en desarrollo de lo anterior, resulta necesario declarar la ALERTA ROJA para el sector salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, dirigida a los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados los servicios de urgencias, transporte asistencial de pacientes y atención prehospitalaria, así como a los bancos de sangre, los grupos de epidemiología de las Empresas Sociales del Estado – ESE y el Equipo de Respuesta Inmediata – ERI de la Secretaría Distrital de Salud Pública, con el propósito de fortalecer la coordinación y capacidad de respuesta del sector, garantizar la atención oportuna y continua de la población residente y visitante del Distrito y asegurar que la prestación de los servicios de salud se desarrolle bajo las condiciones de calidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y demás características exigidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Declárese la ALERTA ROJA en el Distrito Especial de Santiago de Cali para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que tengan habilitado y en funcionamiento el servicio de urgencias, como medida preventiva y de respuesta frente a la situación de emergencia derivada del evento sísmico presentado el 10 de agosto de 2026. La presente declaratoria regirá a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su adopción y hasta tanto se determine el retorno a las condiciones de normalidad.

Artículo Segundo: Como consecuencia de la declaratoria de ALERTA ROJA, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas y privadas ubicadas en el Distrito Especial de Santiago de Cali, durante la vigencia de la presente declaratoria, deberán adoptar y ejecutar, de acuerdo con su nivel de complejidad, capacidad instalada y condiciones particulares, las siguientes medidas:

1. Activación de los planes de contingencia. Activar y ejecutar los planes hospitalarios de emergencia y los planes de contingencia diseñados por cada prestador para la atención de eventos de mediana o gran magnitud, ajustándolos a las condiciones particulares derivadas del evento sísmico ocurrido y a la

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

evolución de la emergencia.

2. Evaluación de infraestructura. Verificar las condiciones de seguridad y estabilidad de la infraestructura física de la IPS, realizar la evaluación de daños y análisis de necesidades correspondiente y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de pacientes, usuarios, visitantes y trabajadores.
3. Activación de cadenas de llamado. Revisar y activar las cadenas de llamado internas de la institución y de cada uno de los servicios de atención, garantizando su operatividad durante la vigencia de la alerta.
4. Garantía de la cadena de mando. Garantizar la disponibilidad de la cadena de mando institucional, con mínimo dos (2) enlaces previamente identificados y debidamente verificados para la coordinación y respuesta durante la emergencia.
5. Activación del Comité Hospitalario de Emergencias. Activar y mantener en funcionamiento el Comité Hospitalario de Emergencias o la instancia institucional que haga sus veces, de conformidad con los planes de emergencia y contingencia de cada prestador.
6. Reprogramación de procedimientos quirúrgicos. Evaluar y, cuando las condiciones operativas y de seguridad lo hagan necesario, suspender o reprogramar temporalmente las cirugías y procedimientos programados que no tengan carácter urgente, con el propósito de disponer de capacidad instalada, talento humano, quirófanos, camas y demás recursos necesarios para atender la demanda derivada de la emergencia, sin afectar la atención de pacientes cuya condición clínica requiera la continuidad del procedimiento.
7. Fortalecimiento de los servicios de urgencias. Garantizar el reforzamiento interno de los servicios de urgencias y de las cadenas de atención de pacientes afectados como consecuencia del evento sísmico, mediante la redistribución temporal del talento humano disponible o la incorporación de personal adicional, de acuerdo con las necesidades y capacidad de cada institución.
8. Articulación con el CRUE. Garantizar la comunicación y articulación permanente de la IPS con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE Distrital y Departamental, de acuerdo con los mecanismos y canales institucionales establecidos.
9. Disponibilidad de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. Garantizar la disponibilidad y capacidad de respuesta del personal y de los servicios de apoyo, incluyendo servicios intermedios, radiodiagnóstico, laboratorio clínico y banco de sangre, ante un eventual incremento de la demanda asistencial.
10. Interconsultas y apoyo interservicios. Verificar y garantizar la operatividad de los procesos de interconsulta y la respuesta oportuna de los servicios de apoyo e interservicios, con el fin de facilitar una atención integral, rápida y eficaz de los pacientes.
11. Agilización de procesos asistenciales y administrativos. Garantizar que los resultados de los exámenes de laboratorio y radiodiagnóstico, así como los procesos administrativos relacionados con el ingreso, traslado, remisión y egreso de pacientes, se desarrollen de manera ágil y oportuna, conforme a las condiciones de la emergencia.
12. Fortalecimiento del sistema de triage. Garantizar que el sistema de triage adoptado por cada servicio de urgencias sea conocido, aplicado y respetado por todo el personal asistencial y administrativo involucrado en la atención, así como

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

por los servicios de apoyo, enlace y tratamiento definitivo, de acuerdo con los protocolos institucionales y la normatividad vigente.

13. Disponibilidad de servicios de traslado asistencial. Los prestadores de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de traslado asistencial deberán garantizar su disponibilidad y articulación con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, reportando oportunamente la disponibilidad, ubicación y recurso humano asignado. Cuando sean requeridos para la atención de situaciones de urgencia o emergencia en vía pública, atención domiciliaria o accidentes de tránsito, deberán mantener comunicación inmediata con el sistema de emergencias médicas a través de los canales oficiales establecidos: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123; línea telefónica 3120929, opción 3; mensajería WhatsApp a los números 3004033490 y 3174303331; Zello 3004033490; línea 125 y correo electrónico institucional semcrue@saludcentro.gov.co.
14. Reporte de ocupación y disponibilidad de camas. Los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados servicios de internación deberán realizar y mantener actualizados los reportes diarios de ocupación y disponibilidad de camas, a las 7:00 a. m. y 7:00 p. m., a través del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, en el aplicativo dispuesto para tal efecto.
15. Activación de áreas de expansión. Activar, cuando las condiciones de la emergencia y la capacidad instalada lo requieran, las zonas o áreas de expansión destinadas temporalmente a la atención de pacientes, incluyendo espacios institucionales que, sin estar destinados ordinariamente a la prestación de servicios de salud, puedan ser habilitados temporalmente para ampliar la capacidad de respuesta, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y las disposiciones aplicables al régimen de transición de la Resolución 3100 de 2019.
16. Disponibilidad de talento humano. Garantizar la permanencia y disponibilidad del talento humano esencial para la atención de los diferentes servicios, identificando el personal crítico y estableciendo mecanismos de reemplazo o contingencia ante ausencias, incapacidades o indisponibilidad del personal durante la emergencia.
17. Garantía de las líneas vitales. Activar y ejecutar los planes de contingencia necesarios para garantizar la continuidad y disponibilidad de las líneas vitales de la institución, incluyendo, entre otras, energía eléctrica, agua potable, gases medicinales, comunicaciones y demás servicios esenciales para la prestación de los servicios de salud.
18. Articulación y apoyo interinstitucional. Revisar y fortalecer los mecanismos de articulación con las demás entidades e instituciones del sector salud y con los organismos que integran el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de gestionar, cuando resulte necesario, apoyo técnico, logístico, operativo o de servicios.
19. Seguridad y movilidad perimetral. Garantizar las condiciones de seguridad y movilidad en el perímetro de cada IPS, facilitando el acceso y circulación de los organismos de socorro, rescate, atención prehospitalaria, transporte asistencial y demás entidades que intervengan en la respuesta a la emergencia.
20. Actualización de información y capacidad de respuesta. Verificar y actualizar diariamente la información relacionada con las condiciones del sistema de

referencia y contrarreferencia, incluyendo las especialidades disponibles, capacidad y disponibilidad de camas de Unidad de Cuidados Intensivos – UCI, Unidad de Cuidados Intermedios – UCIM, disponibilidad de hemoderivados, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico y capacidad de la red de ambulancias, con el fin de facilitar la activación y coordinación del plan de atención de emergencias. Esta información deberá ser reportada al Grupo de Articulación del Sistema de Emergencias Médicas al correo electrónico sem.crue@cali.gov.co y al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE de la Secretaría Distrital de Salud Pública.

21. Reporte permanente al sistema de urgencias. Garantizar el suministro oportuno, completo y veraz de la información requerida por el sistema de referencia, contrarreferencia y red de urgencias, de acuerdo con los mecanismos y periodicidad establecidos por la autoridad sanitaria.
22. Disponibilidad de sangre y hemoderivados. Los bancos de sangre deberán garantizar las condiciones necesarias para la recepción permanente de donantes, activar y verificar sus cadenas internas de llamado y realizar seguimiento continuo a los niveles de inventario, con el propósito de asegurar la disponibilidad de sangre y hemoderivados frente a un eventual incremento de la demanda. Para tal efecto, deberán efectuar los reportes correspondientes a través de la plataforma SIHEVI, de conformidad con los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
23. Reporte de atención de población afectada. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que brinden atención inicial de urgencias a personas afectadas como consecuencia del evento sísmico deberán efectuar el reporte correspondiente a través de los mecanismos y plataformas dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud para el seguimiento de la emergencia.
24. Notificación de eventos de interés en salud pública. Los prestadores de servicios de salud deberán realizar de manera inmediata la notificación de los eventos de interés en salud pública que se identifiquen con ocasión de la emergencia, mediante la ficha de notificación correspondiente y a través del sistema de información SIVIGILA 4.0, de conformidad con los lineamientos técnicos y protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud.
25. Verificación de insumos y servicios críticos. Verificar las condiciones de disponibilidad y funcionamiento de los almacenes, suministros, equipos, talento humano y demás recursos necesarios para la atención de la emergencia, con especial énfasis en los servicios de esterilización, suministro de ropa hospitalaria y áreas quirúrgicas.
26. Ampliación de capacidad de cuidados intensivos. Adoptar, dentro de las posibilidades técnicas, físicas, operativas y de talento humano de cada institución, las medidas necesarias para ampliar temporalmente la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos – UCI, especialmente para la atención de pacientes con múltiples lesiones o afectaciones derivadas del evento.
27. Suspensión o reprogramación de procedimientos que requieran cama UCI. Suspender o reprogramar, cuando las condiciones de la emergencia y la capacidad disponible así lo requieran, las cirugías o procedimientos programados que impliquen reserva de cama de cuidados intensivos, siempre que dicha medida no comprometa la vida, integridad o condición clínica de los pacientes y se garantice la continuidad de las atenciones que, por su naturaleza, no puedan ser

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001060
(Agosto 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026”

diferidas.

28. Coordinación para la asignación de camas UCI y UCIM. Los prestadores de servicios de salud deberán coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE la asignación de camas de cuidados intensivos y cuidados intermedios destinadas a la atención de pacientes derivados de la emergencia, dejando constancia de las coordinaciones y autorizaciones efectuadas en las respectivas bitácoras y sistemas institucionales de control, de conformidad con los procedimientos establecidos.
29. Reporte de disponibilidad de camas de la red. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán garantizar el reporte oportuno y actualizado de la disponibilidad de camas de los servicios habilitados en las instituciones que integran su respectiva red de prestación de servicios, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE y la autoridad sanitaria distrital.

Artículo tercero: En el marco de la declaratoria de ALERTA ROJA, la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, podrá verificar el estado de implementación, activación y cumplimiento de los planes hospitalarios de emergencia, planes de contingencia y demás medidas adoptadas por los prestadores de servicios de salud para la atención de la presente emergencia, así como las condiciones de prestación de los servicios de salud y su capacidad de respuesta frente al evento. Para tal efecto, podrá realizar las visitas, verificaciones, requerimientos de información y demás actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten necesarias, de conformidad con las competencias legales y reglamentarias aplicables.

Artículo cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de ALERTA ROJA. Su vigencia podrá ser prorrogada, modificada o levantada, según las condiciones de la emergencia y las necesidades de respuesta, mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo de Gobierno Distrital y las competencias de las autoridades responsables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026)

GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Proyectó:. Alejandro Guevara - Contratista
Elaboró: Paola Andrea Ramírez Aponte-Contratista.
Revisó: Yanet Vélez Jaramillo - Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios.
Carlos Eduardo Pinzón Flórez – Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social
Luis Guillermo Echeverry Marulanda – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Katherine Trujillo Figueroa – Contratista.
Jorge Ordóñez. Contratista.
Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Angel Javier Angulo Caicedo- Contratista.